

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº

84.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCALA DE TARIFAS PARA LA CERTIFICACION
Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

ASUNCION, 3 de mayo de 1989

VISTO: La Resolución 339 de fecha 12 de noviembre de 1984;

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar la tasa por visación y expedición de certificados de origen;

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE :

Art. 1º.- Adóptase una escala de tarifas para la expedición y visación de certificados de origen, como sigue:

VALOR FOB DE LA
EXPORTACION

TARIFAS EN U\$S EQUIVALENTE EN ¢.
(a ser liquidadas en guaraníes al tipo de cambio libre fluctuante del momento)

Hasta 50.000 U\$S
De 50.001 a 100.000 U\$S
De 100.001 a 200.000 U\$S
De 200.001 a 400.000 U\$S
De 400.001 a 600.000 U\$S
Más de 600.001

U \$ S

10
20
30
40
50
60

Art. 2º.- La expedición de certificados de origen será efectuada por las entidades habilitadas para el efecto por el Ministerio de Industria y Comercio, y las mismas están obligadas a dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia, correspondiéndoles percibir el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa establecida en el artículo anterior.

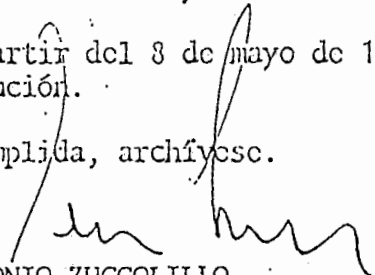
Art. 3º.- El Ministerio de Industria y Comercio visará indefectiblemente los certificados de origen expedidos por las entidades autorizadas, mediante la cual se dará validez a los mismos, correspondiéndole percibir el otro 50% (cincuenta por ciento) de la referida tasa.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCALA DE TARIFAS PARA LA CERTIFICACION
Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

- 2 -

- Art. 4º.- La tarifa correspondiente a la visación se depositará en la Perceptoría de la Giraduría del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 5º.- Derógase la Resolución N° 339/84, a partir del 8 de mayo de 1989, fecha de vigencia de la presente Resolución.
- Art. 6º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archívese.




ANTONIO ZUCCOLILLO
Ministro